

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [tramites.ift@ift.org.mx](mailto:tramites.ift@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II a IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **22 de junio al 30 de agosto de 2018**. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: [alejandra.martinez@ift.org.mx](mailto:alejandra.martinez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4478.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Radiomóvil Dipsa, SA de CV
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Daniel Bernal Salazar
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.

de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 4478, respectivamente, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre la Oportunidad<sup>1</sup>, Efectividad<sup>2</sup>, Eficiencia<sup>3</sup> y/o Alternativas<sup>4</sup> de los trámites contenidos en el Inventario**

Clave y denominación del trámite	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Trámite UCS-02-026 "Solicitud de autorización de contrato de comisión mercantil"</p>	<p>La permanencia de este trámite ya no tiene sentido ni es oportuno toda vez que, en el artículo SEGUNDO transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", se ordena dejar sin efectos aquellas disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación que se opongan a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Es decir, al mantener el presente trámite (Trámite UCS-02-026) cuyo fundamento es el artículo 75 del Reglamento de Telecomunicaciones (disposición emanada de la Ley de Vías Generales de Comunicación) y establecer una figura de</p>

<sup>1</sup> **Oportunidad:** analizar si se mantiene un razonamiento válido para mantener el presente trámite.

<sup>2</sup> **Efectividad:** revisar si el trámite cumple los objetivos por los cuales fue creado.

<sup>3</sup> **Eficiencia:** determinar si el trámite da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos.

<sup>4</sup> **Alternativas:** valorar si es necesario modificar la regulación que da origen al trámite o reemplazarlo con algún otro instrumento alternativo.

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>autorización para la comercialización de servicios, se va en contra del Título Sexto, Capítulo Único de la ley vigente, en el cual se reglamenta el actual régimen de autorización que comprende a las comercializadoras.</p> <p>Mantener un trámite como este, es innecesario y no es efectivo porque en el nuevo marco regulatorio ya existen disposiciones expresas sobre esta figura.</p>
<p><i>Trámite AI-01-004-B “Presentación de denuncia por la probable comisión de una práctica monopólica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”</i></p>	<p>En lo que se refiere a éste y los demás trámites gestionados ante la AI, estimamos que es ineficiente e inoportuna la solicitud de acreditar la personalidad del representante legal de los agentes cada que se inicie un nuevo expediente.</p> <p>Actualmente, en cada requerimiento inicial de información la Autoridad Investigadora solicita a los agentes económicos involucrados (sin importar el carácter que tengan ya sea tercero coadyuvante o denunciado), que acrediten la personalidad que ostentan mediante la copia certificada del instrumento en el cual conste sus facultades; sin embargo, consideramos que cuando se trate del mismo representante legal para todas las actuaciones ante el Instituto en general y ante la AI en particular, es ineficiente exigirlo de esa manera por los costos asociados de acreditar un hecho notorio y además mediante copias certificadas sin excepción.</p>
<p><i>Trámite AI-01-004-B “Presentación de denuncia por la probable comisión de una práctica monopólica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”</i></p>	<p>Con relación al presente trámite y en particular respecto de los documentos que deben acompañarse, es necesario que ese Instituto considere que la obligación de presentar la traducción por perito de los documentos exhibidos en idioma distinto al español, deberá recaer únicamente en el <i>promovente</i> del trámite y no así en los demás agentes que sean o puedan ser llamados mediante requerimientos de información.</p> <p>Lo anterior toda vez que en el artículo 43 <i>in fine</i> de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se dispone que “<i>Los gastos y honorarios del perito traductor serán a cargo del oferente</i>”.</p> <p>Es decir, los agentes requeridos para entregar información no son oferentes sino requeridos, o sea, que no ofrecerían la información que se les solicita <i>motu proprio</i> sino solo en cumplimiento de cada requerimiento del cual sean objeto.</p> <p>En este sentido es ineficiente sumar al acto de molestia que supone un requerimiento de información, los gastos asociados a los peritajes de traducción cuando no se trata del <i>promovente</i> del trámite.</p> <p>De esta manera, las reglas y las cargas para la entrega de información aplicables para los <i>promoventes</i> de las denuncias y para los agentes requeridos, no pueden ser iguales o las mismas porque el presente trámite no es del tipo <i>adversarial</i> ni</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>contencioso, sino un procedimiento de interés público conducido por ese Instituto.</p>
<p>Trámite AI-01-004-B "Presentación de denuncia por la probable comisión de una práctica monopólica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"</p>	<p>Igualmente, estimamos que en el desahogo de los trámites accesorios al presente, como lo son los requerimientos de información asociados, la solicitud de información sobre hechos notorios para ese Instituto debe de evitarse.</p> <p>En varias ocasiones la información requerida por la Autoridad Investigadora, se trata de datos o reportes que son parte de lo que se entrega a ese instituto o bien, es información de la que puede hacerse la AI de manera oficiosa porque su autonomía no obsta para solicitar o requerir información a las demás unidades o dependencias internas en el marco de sus facultades.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en las fracciones XII y XIII del artículo 62 del Estatuto Orgánico de ese Instituto, las cuales son del tenor siguiente:</p> <p><i>"Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos. Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes atribuciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>XII. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley de Competencia, así como las previstas en los artículos 94 y 96 de la misma, <u>para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos</u><sup>5</sup> y, en su caso, realizar visitas de verificación;</i></p> <p><i>XIII. Solicitar a <u>cualquier Autoridad Pública</u><sup>6</sup> o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley de Competencia;</i></p> <p>..."</p> <p>En este tipo de información, podemos incluir sin limitar, lo relativo a: i) las tarifas y promociones de los agentes económicos, ii) los títulos de concesión y autorizaciones, iii) los poderes de representantes legales, iv) la información sobre usuarios, ingresos, tráfico, infraestructura, cobertura de redes y en general todo aquello que de manera oficiosa pueda obtener invocando el auxilio de la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General Adjunta del Registro de Telecomunicaciones, de la Unidad de Cumplimiento, de la Unidad de Política Regulatoria, entre otras.</p>

<sup>5</sup> Lo resaltado es propio.

<sup>6</sup> Ídem.

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p><i>Trámite UC-01-001</i> <i>“Presentación de información de altas y bajas de suscriptores”</i></p>	<p>En relación con lo señalado en el apartado III sobre la “<i>Entrega de información estadística durante cada trimestre</i>” y especialmente respecto de las altas y bajas en materia del servicio móvil, es importante hacer notar que la información materia de éste trámite se duplica de manera innecesaria con el formato R1100H05 de la CGPE, en el cual también se solicita la entrega de las altas y bajas de los suscriptores.</p> <p>Con lo anterior, estimamos se le resta efectividad al trámite previsto ante la CGPE pues la información ya se entrega a ese Instituto.</p>
<p><i>Trámite: UER-01-003</i> <i>“Solicitud de inclusión al programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias”</i></p>	<p>El formulario disponible para el caso del servicio público de telecomunicaciones es muy reducido y no da oportunidad a indicar con un grado de detalle el tipo de cobertura y/o espacio geográfico a través del cual se solicita la inclusión de una banda del espectro en particular.</p> <p>Se recomienda por tanto habilitar una funcionalidad para permitir la carga de un archivo PDF en el cual pueda hacerse una descripción a más detalle sobre la solicitud de inclusión de bandas.</p>
<p><i>Trámite: UCS-01-005</i> <i>“Solicitud de inscripción de tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones en el Registro Público de Concesiones, mediante el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas”</i></p>	<p>La actual plataforma para el registro de tarifas, disponible en: <a href="http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/">http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/</a> presenta una serie de fallas técnicas cómo lógicas que hacen al trámite muy engorroso, complicado y poco eficiente de realizarse. Esto ocurre en virtud de los formatos utilizados para la captura de las tarifas, lo cual conlleva a que el agente económico tenga que realizar hasta 3,000 registros para poder dar de alta una familia de 12 planes.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para los planes de consumo controlado, resulta ineficiente tener que registrar el mismo plan tantas veces como montos de recargas estén disponibles; cuando el monto de la recarga sólo es saldo y es indistinto el monto que el usuario recargue, pues es saldo que estará disponible para su uso con las tarifas bajo demanda establecidas en el plan. Se propone un solo registro de la tarifa en el que se indiquen los montos disponibles.</li> <li>- Para el registro de promociones, se requiere actualizar cada uno de los folios de registro de los planes que se verán beneficiados por la promoción a registrarse. Eso implica que en ocasiones se tenga que actualizar hasta 3,000 folios, pues hay que abrir folio por folio para aplicar la promoción a cada plan que se beneficiará. El resultado es que se generan 3,000 folios para la misma promoción. Se propone que el formato de captura de la promoción permita elegir de entre un listado de folios vigentes aquellos que se verán beneficiados. De ésta forma se aplica a todos en una ocasión y se genera un folio único para la promoción y no uno por plan beneficiado.</li> </ul> <p>En general se solicita la revisión de los formatos vigentes con la finalidad de encontrar una mejor forma de llevar a cabo el registro de tarifas que sea eficiente y cumpla con los objetivos del registro. No se debe confundir ni complicar el proceso de registro en aras de la generación de información estadística.</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p><i>Trámite UCS-01-010 Solicitud de Inscripción semestral al Registro Público de Concesiones de la información relativa a las instalaciones que funcionan como Puntos de Interconexión por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones</i></p>	<p>El plazo previsto en el catálogo para expedir la constancia no se cumple; se excede. Adicionalmente, el trámite está duplicado entre el artículo 15 del PTFII y las disposiciones de preponderancia en materia de interconexión. En razón de ello, se sugiere acreditar el cumplimiento de actualización semestral previsto en el PTFII con la diversa información entregada a la UPR periódicamente. La obligación de entrega periódica (semestral) de información relativa a los Puntos de Interconexión de los concesionarios proviene de manera exclusiva del art. 15 del PTFII. Sin embargo, el art. 138 de la LFTR establece que el AEP deberá registrar ante el Instituto una lista de los servicios de interconexión desagregados, previamente autorizados por el mismo, para proveer la información necesaria a otros concesionarios sobre las especificaciones técnicas y funcionales de los puntos de interconexión, la cual deberá ser actualizada por lo menos una vez al año. Por otra parte, la Medida 25 del Anexo 1 de la Resolución Bienal, dispone que el AEP tiene la obligación de señalar y poner a disposición de los concesionarios solicitantes, los Puntos de Interconexión en los que se podrá realizar el intercambio de tráfico, obligación relacionada con el numeral Séptimo del Acuerdo de Puntos de ITX, aunque no se trata de una obligación periódica sino previa solicitud de los concesionarios solicitantes.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-008 Presentación de Información de Crecimiento y Cobertura de las Redes del Servicio Local Móvil</i></p>	<p>El Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil fue abrogado con la publicación de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil. En consecuencia, el trámite que aquí se indica es inoportuno y debe ser eliminado.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-034 Entrega del informe respecto de los parámetros de precisión y rendimiento</i></p>	<p>El fundamento legal que da origen al presente trámite es sumamente ambiguo y, en consecuencia, no da seguridad jurídica al gobernado sobre la forma en la que debe cumplimentarse adecuadamente. Se sugiere detallar en el instructivo del mismo o bien, en el propio ordenamiento los requisitos mínimos a incluirse o bien, un formato en términos de lo esperado por el Instituto. En todo caso, será necesario escuchar la opinión de los agentes regulados. Adicionalmente, en nuestra opinión, el trámite en cuestión puede fusionarse y/o entregarse en el mismo acto del diverso contenido en el trámite UC-01-033</p>
<p><i>Trámite: UC-03-001 Entrega del reporte estadístico de intercambio de tráfico</i></p>	<p>La información de referencia es entregada por mi representada en diversos cumplimientos de obligaciones por virtud de sus títulos de concesión, además del Reporte Estadístico trimestral a cargo de la Coordinación General de Planeación Estratégica y otras medidas de preponderancia, como la sexagésima sexta, las Reglas 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales y 42 del Servicio Local.</p>
<p><i>Trámite: CGPU-03-002 Solicitud de aprobación del Código de Prácticas Comerciales</i></p>	<p>El trámite se contrapone con lo previsto en los Títulos de Concesión otorgados a mi representada, en donde se contempla una obligación de actualizar el referido código cada 3 años. El trámite, por el contrario, no determina una periodicidad de actualización, situación que es más favorable para el gobernado. El plazo y términos establecidos en los títulos de concesión no van</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>acorde al dinamismo comercial. Es importante hacer notar que el código de prácticas se debe ajustar a la operación comercial de los concesionarios, con el objetivo de que los consumidores siempre tengan información precisa, completa y actualizada. Se propone establecer un trámite electrónico que permita someter a revisión y autorización el referido código de prácticas. Esto, adicionado a la obligación que se tiene de presentarlo de forma impresa (alrededor de 100 hojas), en Oficialía de partes.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-013 Presentación de información de operadores de larga distancia internacional</i></p>	<p>La información contenida en la presente disposición es entregada a través del cumplimiento a la medida sexagésima sexta de la resolución de preponderancia.</p> <p>En tal sentido, se solicita exceptuar del cumplimiento de este literal a mi representada, dado que satisface en exceso los requerimientos previstos en la Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-014 Solicitud de autorización de modelos de contrato de operadores de larga distancia a celebrarse con sus usuarios</i></p>	<p>Por virtud del artículo VIGÉSIMO QUINTO transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, se ordenó que a partir del 1 de enero de 2015, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.</p> <p>Considerando lo anterior, estimamos que no es oportuno continuar realizando el presente trámite.</p> <p>Adicionalmente, el 11 de mayo de 2018 se publicaron modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización, y una de las cuales consiste precisamente en que Se elimina el concepto de “Administrador de la Base de Datos de Prescripción” (antiguo concepto de servicios de LD, que todavía operaba para LDI).</p> <p>Todo lo cual nos lleva a concluir que el presente trámite ya no es oportuno considerando los cambios al marco regulatorio.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-031 Presentación de información general de la prestación del servicio de telefonía pública</i></p>	<p>Este es un servicio en desuso, por lo que resulta ineficiente e inoportuno que el regulador aún requiera esta información.</p>
<p><i>Trámite: UC-01-027 Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio ofrecido</i></p>	<p>La obligación de reportar una falla en 30 minutos contados a partir de ocurrida una falla es inoportuno ya que en media hora únicamente un operador móvil tiene detectado a través de las alertas su existencia. Es inoportuna además porque el concesionario se ve en la necesidad de decidir entre reparar la falla lo antes posible o preparar el reporte de falla exigido por los Lineamientos. Restablecer el servicio para afectar lo menos posible a los usuarios debiera ser prioritario antes que preparar un reporte que los Lineamientos arbitrariamente sólo dan 30 minutos para hacerlo. Además el formato exige determinar el número potencial de usuarios afectados y áreas, información que sólo se puede tener varias horas después de ocurrida.</p>



**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>Se solicita modificar la normatividad para regresar al plazo máximo de 24 horas para presentar el referido reporte.</p>
<p><i>Trámite: CGPU-01-001 "Presentación de Inconformidades relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones"</i></p>	<p>Con relación a los rubros del trámite denominados: <b><u>"Casos en los que debe o puede realizarse el trámite, ¿Quién?"</u></b> y <b><u>"Documentos que deberá proporcionar para realizar el trámite"</u></b>, el Instituto debe asegurarse de que las personas físicas o morales que presenten una inconformidad sean realmente los titulares de las líneas; los operadores no pueden dar información clasificada como confidencial de la línea a quien no ha probado tener la titularidad de la misma, pues podría hacer un uso indebido de dicha información. En ese sentido, no debe ser opcional la presentación de los documentos que acrediten la identidad del titular o la de su representante legal.</p> <p>Con relación al documento denominado: <b><u>"Instrucciones de uso. Usuarios del servicio de Telecomunicaciones"</u></b>, se realizan las siguientes observaciones:</p> <p><b><u>Contesta la encuesta de calidad.</u></b> En este rubro se permite al usuario evaluar el sistema y la atención recibida, sin embargo, únicamente debiera referirse a la evaluación del sistema; pues resulta poco objetiva la evaluación de un usuario sobre la atención recibida por el proveedor, cuando la respuesta del mencionado proveedor no cumple con las expectativas del usuario, aun cuando dicho usuario no haya tenido razón al presentar su inconformidad. La evaluación sobre la atención recibida debiera evaluarla el Instituto, que es el único que podría emitir una opinión imparcial.</p> <p><b><u>Cancelar inconformidad.</u></b> En este título se indica al usuario cómo cancelar la inconformidad cuyo proceso ya no desea continuar; sin embargo, la cancelación, simplemente el sistema debería dar una opción, es decir, que haya un ícono que apretar para realizar la cancelación, y no realizar todo un trámite engorroso que ningún usuario realiza, debido a la duración y complicación.</p> <p>Con relación al documento denominado: <b><u>"Manual del Sistema Soy usuario. Proveedor"</u></b>, se realizan las siguientes observaciones:</p> <p><b><u>Filtros y bases de datos.</u></b> Los buscadores del sistema funcionan adecuadamente y además sólo permiten ver hasta 200 inconformidades, lo que en ocasiones ni siquiera permite revisar las inconformidades generadas en el periodo de un mes calendario. Se propone que se verifique que los buscadores sirvan adecuadamente y que el rango de inconformidades visibles se modifique por un número mucho mayor.</p> <p>De igual forma la opción para convertir la información incluida en la inconformidad en un archivo PDF, en muchas ocasiones no funciona adecuadamente y la información pasa a PDF incompleta o cortada, haciéndola ininteligible.</p> <p><b><u>Atención de folios.</u></b></p> <p><b><u>Fases de la inconformidad,</u></b> estas fases no han sido actualizadas, el Instituto utiliza otras fases, cuya descripción y consecuencias no fueron debidamente explicadas y notificadas a los proveedores. Se propone la realización de la modificación al Manual y que consulte la inclusión de nuevas fases de estatus de las inconformidades con los proveedores.</p> <p><b><u>Edición de la respuesta del proveedor.</u></b> Ni en el Manual ni en el</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>Sistema se prevé opción alguna para editar el contenido de una respuesta que puede presentar algún error involuntario, por lo que se propone que exista un botón de edición que otorgue al menos una oportunidad al proveedor para editar la respuesta.</p> <p><b>Cancelación de la inconformidad por inactividad del usuario.</b> Cuando se ha solicitado mayor información al usuario y éste no la proporciona debería fijarse un plazo prudente para que en caso de inactividad la inconformidad sea cancelada por falta de interés del usuario promovente.</p> <p><b>Otras propuestas de mejora al trámite:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Impedir la duplicidad de inconformidades.</b> El usuario inconforme con la respuesta brindada genera más de una inconformidad por el mismo motivo. Se propone que se otorgue al Proveedor la posibilidad de anular queja indicando que ya fue atendida y señalando el folio con el que se le dio respuesta.</li> <li>• <b>Implementación de Asesorías del Instituto.</b> Se propone que el Instituto intervenga dando asesoría a los usuarios, sobre todo en temas como: portabilidad no solicitada, recepción de NIP de portabilidad, reverso de portabilidad, IMEI bloqueado.</li> <li>• <b>Resumen de la inconformidad.</b> Se propone que se impulse al usuario a redactar de forma concreta su inconformidad, para ello, la redacción debe permitir hasta un máximo de caracteres.</li> <li>• <b>Evaluación de la Inconformidad.</b> Como ya se dijo, esta evaluación debe ser al sistema no a la atención recibida, por lo que se propone la eliminación de la opción de satisfacción/insatisfacción sobre la atención de la inconformidad, ya que el usuario, a pesar de que su inconformidad fue atendida e incluso se le realizó un ajuste, termina calificando de forma negativa al proveedor y hasta llega a canalizarla a PROFECO, aun cuando no quiera continuar realmente su trámite por esa vía. Se propone que el estatus utilizado sea el de Atendida o Resuelta con respuesta de la empresa, sin entrar en la subjetividad de una evaluación inadecuada.</li> </ul>
<p><i>UCS-01-002 Solicitud de Inscripción de Convenios en el Registro Público de Concesiones</i></p>	<p>Este trámite lo fundamenta ese Instituto en los artículos 128, 139 y 177, fracción VII, de la LFTR, así como en el artículo 34 del PTFII, las reglas 8 y 9 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, en la medida 41 del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia, y en el artículo 19 de los Lineamientos para la comercialización de servicios por parte de los OMVs.</p> <p>Lo anterior significa que bajo dicho trámite los concesionarios deben presentar para su inscripción todos los convenios que celebren para los servicios de interconexión, de compartición de infraestructura, de desagregación de la red local, de interconexión internacional, de usuario visitante y de operador móvil virtual.</p> <p>Una vez presentados para su inscripción los citados convenios dentro del plazo establecido para ello, el Instituto incluso otorga</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>una constancia de inscripción.</p> <p>Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 178 de la LFTR, el objetivo de dicha inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto es dar publicidad y hacer disponible la información inscrita en el citado Registro, mediante su publicación en la página de Internet del Instituto, sin necesidad de clave de acceso o contraseña.</p> <p>Establecido lo anterior, queda claro que no solo el público que desee consultar la base de datos de convenios del Instituto podrá hacerlo, sino que dicha herramienta es accesible para las diferentes áreas o unidades del propio Instituto.</p> <p>El caso es que a través de los diversos requerimientos de información (trimestrales o no), formulados particularmente por la Dirección General de Regulación Asimétrica de la Unidad de Cumplimiento y por la Coordinación General de Planeación Estratégica, de manera constante se requiere a mi mandante que entregue la información y evidencia documental sobre los convenios que ha celebrado en determinado periodo, así como información sobre su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto, cuando el Instituto ya cuenta con dicha información pues se encuentra disponible precisamente en las bases de datos que administra dicho Registro.</p> <p>Entonces, la falta de comunicación entre las áreas internas o unidades del Instituto ocasiona una sobrecarga regulatoria y administrativa innecesaria e improcedente en perjuicio de mi mandante.</p> <p>Lo mismo sucede con la información sobre <i>Solicitudes de Servicios y Atención de Fallas o Incidencias</i> que es requerida a mi representada particularmente por la Dirección General de Regulación Asimétrica de la Unidad de Cumplimiento. Dicha información podría ser accesible al Instituto vía el Sistema Electrónico de Gestión (SEG); sin embargo, al no hacer estrictamente obligatoria para los concesionarios/autorizados solicitantes la solicitud de claves de acceso y el uso del SEG, desde luego que una buena cantidad de solicitudes de servicios y reporte y seguimiento de incidencias son atendidas cada día vía telefónica y correo electrónico y no así a través del SEG.</p>
<p><i>Trámite: UCE-01-004 "Procedimiento para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos"</i></p>	<p>Se considera que la información contenida en el presente trámite, dentro del Inventario, ofrece la información necesaria en caso de que una persona quiera tener conocimiento de dicho trámite y/o procedimiento.</p> <p><a href="http://www.ift.org.mx/tramites/procedimiento-para-la-emision-de-opiniones-o-resoluciones-en-el-otorgamiento-de-licencias">http://www.ift.org.mx/tramites/procedimiento-para-la-emision-de-opiniones-o-resoluciones-en-el-otorgamiento-de-licencias</a></p>
<p><i>Trámite: UCE-01-003 Solicitud de atención y aclaración de dudas referentes a información y/o documentación en materia de competencia</i></p>	<p>Se considera que la información contenida en el presente trámite, dentro del Inventario, ofrece la información necesaria en caso de que una persona quiera tener conocimiento de dicho trámite y/o procedimiento.</p> <p>Para efectos de facilitar el procedimiento a las personas que les</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p><i>económica</i></p>	<p>interesa solicitar información el Instituto, se sugiere incluir la vía electrónica y/o un formato para que sea utilizado para el presente trámite.</p> <p>Por otro lado, se deberá aclarar que este trámite no sustituye la solicitud de opinión a la que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p><a href="http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-atencion-y-aclaracion-de-dudas-referentes-informacion-yo-documentacion-en-materia-de">http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-atencion-y-aclaracion-de-dudas-referentes-informacion-yo-documentacion-en-materia-de</a></p>
<p><i>Trámite: UCE-01-001 "Notificación de Concentración"</i></p>	<p><b>Respecto a la sección "Plazo para efectuar la prevención a los interesados ante la falta de información o requisitos del trámite":</b></p> <p>Se sugiere señalar que se puede requerir información adicional del segundo párrafo de la fracción III del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica. Asimismo, agregar al fundamento jurídico la fracción III señalada.</p> <p><b>Respecto a la sección " Plazo máximo de resolución del trámite y, en su caso, la aplicación de afirmativa o negativa ficta, de conformidad con la normatividad aplicable":</b></p> <p>Asimismo, aclarar que el plazo para resolver de 60 o 40 días se interrumpe con el ofrecimiento de condiciones y que vuelve a contar desde cero.</p> <p>Por último, se debe señalar que el Instituto puede detectar riesgos a la competencia y libre concurrencia y que debe notificar a los interesados y que en caso de que, con motivo de esos riesgos se presente compromisos, se interrumpe el plazo de 60 o 40 días mencionado en el párrafo anterior.</p> <p>La falta de señalamiento puede generar fallas procesales para aquellos que no están familiarizados con el tema.</p> <p><a href="http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/notificacion-de-concentracion">http://www.ift.org.mx/industria/tramites-y-servicios/inventario/notificacion-de-concentracion</a></p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre los trámites que las disposiciones jurídicas vigentes prevén y que no se encuentran contenidos en el Inventario		
Disposición jurídica que da origen al trámite (Denominación de la disposición, artículo, fracción, párrafo, inciso)	Trámite	Comentarios adicionales (en su caso)
<p><i>Coordinación General de Planeación Estratégica: -Entrega de información estadística durante cada trimestre</i></p>	<p><i>Entrega de información.</i></p>	<p>Considerando que en la presente consulta pública se señala que por virtud de la definición del término de “trámite” prevista en la Ley General, los interesados podrán proporcionar sus comentarios, opiniones y aportaciones a propósito de los trámites que contengan las disposiciones jurídicas de carácter general vigentes e incluso aquellos <b>que no se encuentren contenidos en el Inventario</b>, me permito señalar que la información estadística requerida por Coordinación General de Planeación Estratégica (CGPE) se duplica con el cumplimiento de diversas obligaciones previstas en otros instrumentos normativos.</p> <p>Al respecto, vale la pena recordar que el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN<sup>7</sup>, preveía derogar diversas disposiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Reglas de Larga Distancia,</li> <li>• Reglas de Telecomunicaciones Internacionales,</li> <li>• Reglamento del Servicio de Telefonía Pública,</li> <li>• Constancias de Registros de Servicios de Valor Agregado,</li> <li>• Las Disposiciones Generales relativas a la Información Estadística de Tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia;</li> </ul> <p>Lo anterior bajo la consideración de que con la entrega de información a la CGPE, se tendrían por cumplidas esas disposiciones, sin embargo al día de</p>

<sup>7</sup> Sometida a Consulta Pública por ese Instituto durante julio de 2017.

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

		<p>hoy esta información se duplica entregándose en al menos 2 ventanillas diferentes dentro del mismo Instituto. Por ejemplo: la información que se entrega en cumplimiento de Regla 23 de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, se proporciona también a través de los formatos denominados R1132H04, R1132H01, R113H12, R1132H10 de la CGPE.</p>
<p>Coordinación General de Planeación Estratégica: -Presentación de solicitud de ampliación de plazo dentro de un plazo determinado.</p>	<p>Entrega de escrito de solicitud de ampliación de plazo.</p>	<p>En la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA) no existe un plazo para que los gobernados puedan hacer válido su derecho a solicitar la extensión de un término, sin embargo en todos los requerimiento de información que hace la CGPE sobre información estadística se agrega al final un párrafo que dice:  <i>“Por último hago de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, puede pedir la ampliación del plazo establecido en el primer párrafo de este escrito. En tal supuesto, <b><u>deberá presentar su solicitud dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles a dicho plazo</u></b> (plazo original), a efecto de que esta autoridad acuerde y notifique la resolución que corresponda antes del vencimiento del mismo. La solicitud se acordará favorablemente en aquellos casos en que lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros y en ningún caso la ampliación excederá de la mitad del plazo previsto originalmente, <b><u>contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que vence el plazo otorgado en el presente oficio.</u></b>”</i>          Una definición como ésta vulnera los derechos de los operadores orillándolos a supuestos de hecho establecidos por ese Instituto sin fundamentación para ello.          Este párrafo que autoriza la ampliación de plazo por 5 (cinco) días hábiles adicionales improrrogables contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que vence el plazo otorgado en el oficio original, es claramente contrario a lo ordenado por el artículo 38 de la LFPA, el cual expresamente señala:  <i>“Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. <b><u>Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación</u></b><sup>8</sup>...”</i>          Incluso a este respecto, el Poder Judicial de la Federación sostiene que: <i>“...el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento</i></p>

<sup>8</sup> Lo subrayado es propio

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

		<p><i>Administrativo...” “...permite saber con certeza cuándo surten efectos las notificaciones, lo que a su vez da pauta para conocer en qué momento empieza a correr determinado término, es decir, contiene los elementos necesarios para que el particular pueda hacer valer oportunamente su derecho impidiendo actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades.”<sup>9</sup></i></p> <p>La fijación de un plazo, para pedir ampliación de un término y el computo del nuevo plazo a partir de la fecha en la que hubiera vencido el plazo original, resulta inoportuno, en tanto que es contrario a las disposiciones legales vigentes y contrario a los precedentes judiciales.</p>
<p><i>Medida 67 del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia</i></p>	<p><i>Entrega de información</i></p>	<p>Como parte de los requerimientos de la Unidad de Cumplimiento la Dirección General de Supervisión y Verificación Asimétrica (DG-SVRA) requiere trimestralmente diversa información que mediante otras vías, ya está en poder de IFT por ejemplo:</p> <p>Las copias de las constancias de registros, que obran en el archivo del Registro Público de Concesiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La información sobre el Sistema Electrónico de Gestión (SEG) de los servicios mayoristas que ofrece mi Representada, es del pleno conocimiento del IFT pues cuenta con un acceso al SEG.</li> </ul> <p>A fin de abonar a la eficiencia, respetuosamente se propone que previo a cualquier requerimiento de la DG-SVRA, el mismo IFT revise los insumos de información con los que cuenta y sólo en caso de que persista alguna duda sobre algún documento o información en particular, se emita un requerimiento, dicho trámite verse sobre ello sin que se solicite sistemáticamente la entrega de aquellos documentos o información que son de su pleno conocimiento.</p>
<p><i>UC</i> <i>- Ingresos por servicios, Egresos por servicio y Utilidades Vs</i> <i>Coordinación General de Planeación Estratégica:</i> <i>-Entrega de información estadística durante cada trimestre</i></p>		<p>Esta información se entrega de manera anual de conformidad con lo señalado en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2017.</p>

<sup>9</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Julio de 2011, Página: 306, Tesis: 1a. CXII/2011, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

		<p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i> - Información referente a suscriptores Vs Coordinación General de Planeación Estratégica: -Entrega de información estadística durante cada trimestre:</p>		<p>Esta información se exhibe mensualmente para dar cumplimiento al oficio número CFT/D06/CGOTI/DGATIC/DIEM/025/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, el cual contiene el número de líneas de telefonía local fija en servicio, residenciales y no residenciales.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i> - Número de quejas, fallas y bonificaciones Vs Coordinación General de Planeación Estratégica: -Entrega de información estadística durante cada trimestre</p>		<p>Esta información entrega mensualmente para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en su título de concesión.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámite que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i> - Tráfico nacional e internacional,</p>		<p>Esta información se entrega de forma mensual y trimestral de conformidad con las disposiciones generales relativas a la información estadística de</p>



**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p><i>entrante y saliente:</i> Vs <i>Coordinación General de Planeación Estratégica:</i> <i>-Entrega de información estadística durante cada trimestre</i></p>		<p>tráfico que deberán entregar los concesionarios del servicio público de telefonía básica de larga distancia, emitida el 9 de junio de 1997 mediante resolución P/090797/0128; así como en cumplimiento a las Reglas del servicio local y Reglas del servicio de larga distancia.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i> <i>- Tráfico internacional, entrante y saliente</i> Vs <i>Coordinación General de Planeación Estratégica:</i> <i>-Entrega de información estadística durante cada trimestre</i></p>		<p>Esta información se entrega de forma trimestral de conformidad con lo señalado en las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i> <i>- Líneas de telefonía pública</i> Vs <i>Coordinación General de Planeación Estratégica:</i> <i>-Entrega de información estadística durante cada trimestre</i></p>		<p>Anualmente se entrega información con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la constancia de servicio de valor agregado.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p><i>UC</i></p>		<p>Respecto a la instalación de enlaces dedicados se entrega información trimestralmente para dar</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p>- Enlaces dedicados Vs Coordinación General de Planeación Estratégica: -Entrega de información estadística durante cada trimestre</p>		<p>cumplimiento a las obligaciones establecidas en su título de concesión, así como al el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”.</p> <p>Sin embargo, en el ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CREAN EL SISTEMA DE MÉTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECEN LA METODOLOGÍA, LOS FORMATOS Y LA PERIODICIDAD CON QUE LOS OPERADORES ENTREGARÁN INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL ACERVO ESTADÍSTICO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, Y ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN, se preveía la eliminación de los trámites que se duplicaran con la información estadística.</p>
<p>Unidad de Cumplimiento Dirección General de Supervisión y Verificación Asimétrica (DG-SVRA)</p>	<p>Entrega de información</p>	<p>La información que solicita la DG-SVRA, tales como contratos con OMV's, convenios modificatorios con OMV's, número de solicitudes de contratos, etc. ya obra en los expedientes de ese Instituto en los archivos en el Registro Público de Concesiones, de pendiente de la Unidad de Concesiones.</p>
<p>UPR-04-002 Entrega de la información de separación contable, Vs Medida 68 Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia</p>		<p>La información que se entregue debe acreditar el cumplimiento al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, y a la Medida Sexagésima Octava del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.</p> <p>Sobre esa misma obligación de presentar la separación contable, se refieren las condiciones contenidas en diversos títulos de concesión otorgados Telcel, que a continuación, enuncio:4.1.3 de las Prórrogas y Modificaciones de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, otorgadas por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para las Regiones 1, 2, 3, 6, 7 y 8 el 3 de mayo de 2010, y para las Regiones 4 y 5 el 29 de noviembre de 2011. Iniciando las vigencias en las fechas siguientes: (i) Regiones 1 a 3 el 9 de agosto de 2011; (ii) Región 4 el 10 de agosto de 2010; (iii) Región 5, el 7 de agosto 2010; y (iv) Regiones 6, 7 y 8 el 25 de octubre de 2011 (sucesiva y</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

	<p>conjuntamente, las Prórrogas de Red de 850 MHz Regiones 1 a 8); 4.3. y A.10. del Anexo “A” del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, otorgado a Telcel el 7 de octubre de 1998 (Concesión PCS); 7.4 de los Títulos de Concesión de Banda de Frecuencia para usos determinados para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9, otorgado a Telcel el 7 de octubre de 1998 (Concesión de Bandas PCS), se solicita a ese Instituto, que el cumplimiento a la obligación antes mencionada, se dé por cumplida con la presentación de la información a la Medida 68 del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia, a fin de cumplir con el objeto de la consulta: [...] “contar con elementos generales de información que le permitan al Instituto robustecer sus programas y actividades de mejora regulatoria en curso, a fin de modificar trámites o, en su caso, eliminarlos a través de los ajustes y adecuaciones que se consideren al marco jurídico vigente” (énfasis nuestro).</p>
<p><i>Cumplimiento Trimestral al Replicabilidad Económica, Vs Medida 64 del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia</i></p>	<p>Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la Medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.</p> <p>Es importante, que el IFT una vez que apruebe el programa de implementación de la metodología de separación contable de Telcel, de conformidad con la disposición Décima Cuarta del Anexo único del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, los costos que se entregaran serán acorde a las agrupaciones y términos del programa de implementación de la metodología de separación contable que el Instituto apruebe a Telcel, lo anterior, a fin de eliminar el requerimiento, sobre los costos de la Replicabilidad Económica, lo anterior, de acuerdo con los objetivo que el propio IFT, ha manifestado en la presente consulta.</p>

**Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detección de posibles áreas de oportunidad de los mismos.**

<p><i>Medida 41 del Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia</i></p>	<p>De acuerdo con lo marca la medida en comento, Telcel deberá registrar ante el IFT, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su suscripción, los Convenios y/o sus modificaciones que se suscriban para la prestación de los servicios mayoristas regulados.</p> <p>Obligación que guarda relación con la Medida 67 previamente mencionada, es relevante enfatizar que el IFT ya cuenta con la información que requiere a Telcel de manera periódica, Telcel en cumplimiento con la Resolución de Preponderancia cumple en tiempo y forma con sus obligaciones, por ello, se solicita que previo a que las Unidades de ese IFT, gire oficio de información a mi representada, se sirva a revisar el Registro que administra.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

**IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.